CONTRATO No. 4600014377
RPC No. 4200010966

Contratante: **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
NIT: 901.436.775-1

Contratista: **ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**
NIT: 900.949.398-4

REFERENCIA: INVITACIÓN DIRECTA No. 2022030004177 ESTUDIO PREVIO 100238

OBJETO: IMPORTACIÓN DE ENVASES DE VIDRIO PARA EL PROCESO DE ENVASADO DE PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

VALOR: HASTA **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DÓLARES AMÉRICANOS ($2.534.700)** IVA incluido y todos los demás gastos en que incurra el contratista para el cumplimiento del contrato.

PLAZO: TRES (03) MESES Y DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR 31 DICIEMBRE 2022 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

Entre los suscritos **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.844, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2020070003610 del 30 de diciembre de 2020 y Acta de Posesión del 01 de enero de 2021, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020, quien para efectos de este contrato se denominará **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** y **ROSA ELVIRA BOTERO**, con cédula de ciudadanía No. 25.098.960, en calidad de Representante Legal de **ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.** identificado con NIT. 900.949.398-4, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Importación de envases de vidrio para el proceso de envasado de productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

PARÁGRAFO. Alcance del objeto contractual: Con el presente proceso de contratación, se importarán y se suministrarán los envases de vidrio para el proceso productivo de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE de acuerdo al Plan de Ventas 2022, que no están cubiertos por la capacidad de suministro de Peldar, y las unidades de envase de vidrio importado pactadas mediante el contrato Nro. 4600013670 suscrito con Zona de Proyectos e Importaciones S.A.S. Además, se contempla en la presente contratación la fabricación de moldes y desarrollos que se requieran para nuevas presentaciones que no sean contratadas o incluidas en los contratos en curso.

Las referencias que serán objeto del presente proceso de contratación, son las que describen a continuación:

Referencia	Cantidades proyectadas
Envase blanco aguardiente 375 Ml	2.000.000
Envase blanco aguardiente 1000 Ml	1.000.000

11·10·22

Las referencias y cantidades indicadas pueden variar según las necesidades del proyecto de ventas de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- EICE, estas variaciones serán informadas por la Subgerencia de Producción, para realizar los ajustes correspondientes a las programaciones correspondientes a la entrega del producto.

Las cantidades de las referencias pertenecientes a cada uno de los lotes, podrán variar y se podrá realizar cambios dentro de las mismas que le permitan a la FLA EICE tener dinamismo y movimiento que se ajusten a sus necesidades y proyecciones, sin embargo, se tendrá una cantidad mínima en la orden de compra de 300.000 unidades.

Bajo la observancia de que el contrato es monto agotable, la FLA EICE no tendrá la obligación de pedir despacho de todas las cantidades y referencias, teniendo en cuenta que la actividad productiva de la FLA EICE está sometida a criterios orientativos como lo son: las dinámicas del mercado, las necesidades de producción, el presupuesto de ventas y la reducción de costos operacionales relacionados con las metas estratégicas. Estas referencias podrán ser modificadas en su presentación, dimensión y otras de acuerdo a los requerimientos de mercadeo y producción, el proveedor tendrá conocimiento de las nuevas propuestas y el alcance de ellas para ser aplicadas en esta contratación.

Los moldes que se incluyen, son los que cumplan los elementos de costos, cantidad, plazo y características que se acuerden en el transcurso del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. Los ENVASES DE VIDRIO deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la NTC 1853, cuarta revisión, para el caso de los productos importados, el contratista deberá homologar y cumplir con la normatividad que exige el país de producción, y con las dimensiones y tolerancias definidas en los planos vigentes aprobados por la FLA EICE. Adicionalmente deben cumplir con las siguientes normas NTC O en normas internacionales homologables o equivalentes relacionadas:

- NTC 448:2004, Envases de vidrio. Clasificación de los terminados.
- NTC 497:2006, Embalajes. Envases de vidrio. Tolerancias en la capacidad.
- NTC 633:2001, Envases de vidrio. Determinación del grado de recocido.
- NTC 658:1996, Envases de vidrio. Choque térmico.
- NTC 726:2000, Envases de vidrio. Determinación de la capacidad total.
- NTC 885:1999, Envases de vidrio. Vocabulario. Fabricación.
- NTC 1588:2004, Bebidas alcohólicas. Vinos espumosos naturales y vinos espumosos o espumantes.
- NTC-ISO 2859-1:2002, Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1: Planes de muestreo determinados por el nivel aceptable de calidad (NAC) para inspección lote a lote.
- NTC-ISO 3951: 2006, Procedimientos de muestreo y gráficos de inspección por variables para porcentaje no conforme.
- NTC 1853:1997, Envases de vidrio para bebidas alcohólicas.
- NTC 1117, 2006, Envases de vidrio no retornables para productos alimenticios destinados al consumo humano
- NTC 3536, Utensilios de vidrio y de vitro cerámica en contacto con alimentos. Liberación de plomo y de cadmio, límites permisibles y método de ensayo.
- NTC 1018 - Envases de vidrio. Dimensiones y medidas sistema internacional SI

Por otra parte, deberán cumplir con todas las Normas Técnicas y con la Legislación Colombiana vigente relacionada con la fabricación, o con normas internacionales homologables en el país de fabricación del envase tipo vidrio y con las características de envases de vidrio destinados al envasado de licores para

consumo humano. Para tal fin deberán presentar un certificado en el que se especifique dicho cumplimiento de las normas en el pais de producción; La certificación también puede ser emitida por un organismo certificador acreditado

Algunas de las normas internacionales que deben cumplir en el país de la producción son:
China:
QB/T 2142-2017 Glass containers with gas beverage bottles.
GB/T 21299-2015 Glass containers- Standard tolerances for bottles.

Estas o aquellas otras que los rigen según la normatividad del país de producción.
El proveedor deberá demostrar que su fabricante cumple con la norma internacional ISO 9001 mediante certificación emitida por un organismo certificador acreditado.
Asi mismo, el proveedor deberá demostrar normas que lo certifiquen en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)

Cumplir la norma FSSC 22000 (programa de certificación completo para los sistemas de inocuidad alimentaria basado en las normas de certificación ISO 22000 e ISO/TS 22002-1/PAS 220). La FSSC 22000 tiene el objetivo de convertirse en el programa de certificación de seguridad alimentaria independiente, basada en las normas ISO, aceptado por la GFSI (Iniciativa Global de Seguridad Alimentaria) líder mundial para toda la cadena de suministro, esta norma ofrece un sistema de certificación que garantiza un sólido sistema de gestión de la seguridad alimentaria para controlar los posibles peligros, minimizar riesgos y garantizar la producción de alimentos seguros. Se debe anexar certificado expedido por el fabricante del envase.

Adicionalmente deberá cumplir la alternativa certificada por el fabricante del contratista:

Los envases de vidrio suministrados deben tener un recubrimiento interno generado por un tratamiento en caliente como DFE (1,1-Difluoroetano), el cual consiste en un tratamiento interno de fluoruro (I.F.T.), que también se denomina tratamiento interno (I.T.); o proceso F-Glass, el cual se utiliza para impartir durabilidad a la superficie interior de los envases de vidrio. El DFE es un gas que se inyecta en recipientes de vidrio inmediatamente después de la formación. La temperatura del vidrio en este punto está en el rango de 1400-1500 °F. La reacción instantánea da como resultado la inclusión permanente de fluoruro dentro de la estructura del vidrio.

Durante la ejecución del contrato, la FLA EICE realizará la prueba de cumplimiento del DFE en los envases de vidrio siguiendo el protocolo que se relaciona a continuación:

> *Tomada la muestra, se realizará la inspección y/o verificación correspondiente. El resultado de esta verificación se validará contra las especificaciones respectivas o muestras límite previamente acordadas. Tomar los envases del pallet sin tocar la superficie de selle (para prevenir contaminación, no se deben colocar los dedos dentro del terminado)*
>
> *Los envases deben estar a temperatura ambiente, antes de realizar la prueba.*
> *Agregue el agua desionizada dentro de los envases, enjuague y retire el agua de la botella.*
> *Agregue agua desionizada dentro de los envases entre 20 a 30 ml*
> *Agregar de 2 a 5 gotas de la solución de AZUL DE BROMOTIMOL (pH 6 – 8). [Preparación (disolver 40 mg de azul de bromotimol en 5 ml de alcohol etílico concentrado, una vez disueltos completar con agua desionizada hasta 100 ml. Posteriormente agitando, agregar NaOH 0,01 N hasta pH final cercano a 7. Solución de color azul intenso verdoso]*

Incline el envase hacia un lado y agite el contenido para asegurar que el agua moja la totalidad de las paredes del envase; teniendo precaución que la mano o cualquier material diferente al vidrio entre en contacto con la solución. Para prevenir contaminación, no se deben colocar los dedos dentro del terminado o en la superficie de selle.

El color determinará el grado de tratamiento en la superficie interna:

Color	*Grado Tratamiento*
Amarillo	*Excelente*
Amarillo-Verde	*Bueno*
Verde	*Aceptable (se puede mejorar)*
Azul	*No determina tratamiento con DFE*

Cuando el color arrojado por la prueba sea azul indica No cumplimiento.

SEGUNDA ALTERNATIVA CUMPLIMIENTO: Cumplir con otro tipo de tratamiento interno o composición del vidrio que asegure que NO se presente algún fenómeno de meteorización (o desprendimiento de sílice al interior de los envases) por reacción del vidrio en proceso logístico y/o posterior al llenado de los envases. Se debe concluir entonces que los envases de vidrio fabricados bajo este proceso con tratamientos diferentes al DFE, pueden ser utilizados de forma segura en licores sin presentar meteorización o reacciones adversas con el licor contenido a través del tiempo de almacenamiento en condiciones ambientales usuales de temperatura y humedad relativa en Colombia. En este aspecto vale la pena mencionar que los licores a embotellar por parte del contratista son RONES (con pH entre 4,0 a 4,3) y AGUARDIENTES (con pH entre 7,0 a 7,7). Este tratamiento y/o calidad del vidrio debe ser certificado documentalmente, indicando el método (tratamiento y/o calidad del vidrio), con documento expedido por el fabricante del envase.

TERCERA ALTERNATIVA CUMPLIMIENTO: Cumplir la norma UPS – NF - 660 o su equivalente normativo en el que se permita determinar la resistencia hidrolítica (química) en los envases de vidrio, bien sean catalogados como Tipo I o Tipo II con alta resistencia hidrolítica. Se debe anexar certificado expedido por el fabricante del envase

Cualquiera de las alternativas, deberá acreditarse tanto para las muestras previas al proceso de fabricación, como para las entregas de los envases según las órdenes de compra, por parte del fabricante de los envases.

Los planos técnicos vigentes aprobados en la FLA pueden sufrir optimizaciones y/o ajustes, los cuales serán convenidos entre la FLA y proveedor. Quien a su vez proveerá información para lograr tener beneficios técnicos y económicos para LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE debidos a estas modificaciones.

Durante la ejecución del contrato se podrán llevar a cabo propuestas de nuevos desarrollos de ENVASES convenidos entre las partes, los cuales deberán ser diseñados de tal manera que presenten buen desempeño en los diferentes trenes de envasado con que cuenta la FLA.

El proveedor en función de lograr optimizar los despachos en los contenedores deberá proponer y concertar con la FLA EICE después de emitida la orden de compra previo al despacho la mejor forma de paletizado, considerando que bajo las condiciones actuales para la FLA tienen una altura máxima de 2100 mm sobre estibas de madera con una dimensión de 1120 mm x 1420 mm +/- 20mm y una altura de 130 mm + 10mm, que soporten las operaciones de cargue, descargue y desplazamiento. También deben garantizar el normal

funcionamiento de los equipos de despaletizado ajustes en este paletizado deben ser concertados entre las partes para asegurar el normal funcionamiento de los equipos de paletizado de la FLA.

El material de las estibas debe ser de madera con el fin de que se estas puedan conservar su calidad y no se vea afectado durante el proceso logístico de traslados y conservación, esto con el fin de que no afecten las condiciones de envase tipo vidrio.

Las estibas no deben presentar en su estructura tablas rotas o sueltas o ausencia de las mismas y demás defectos que afecten el normal funcionamiento de los equipos despaletizadores y/o que afecten la seguridad durante la manipulación del pallet. Además, no deben presentar señales de contaminación por plagas ni clavos o puntas que sobresalgan.

La madera de las estibas para las importaciones debe estar fumigadas y contar con las formalidades necesarias para ser aptas para el ingreso al país. Lo anterior, podrá demostrarse con un documento que así lo acredite.

Los separadores de cartón de fibra sólida, deben ser lisos, que no suelten material particulado al interior de los envases, con esquinas redondeadas, resistentes a la operación de desarrume de los envases en la despaletizadora y deberán contar con un espesor mínimo de 2 mm y con una resistencia suficiente para permitir un adecuado paletizado y una operación eficiente de despaletizado que garantice el mínimo de roturas.

Los pallets con los envases deben entregarse debidamente protegidos con una lámina de polietileno tipo stretch alrededor del mismo. Los diferentes niveles de los pallets deben tener los separadores limpios, libres de partículas de vidrio y de partículas extrañas. Los pallets no podrán contener envases rotos.

Cuando se evidencie envase roto en los pallets, tanto en la recepción como en la operación de despaletizado, La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia tendrá un 1% de aceptación de roturas, en relación a las cantidades que estén por fuera de este % no se aceptara el cobro de estas unidades por parte del proveedor.

De igual manera, el proveedor deberá presentar con su propuesta una GUÍA DE CALIDAD, que incluya entre otros temas lo siguiente:

- Inocuidad de los envases
- Definición de los defectos de los envases
- Clasificación de los defectos de los envases
- Rechazos y sus causales
- Reclamos y su procedimiento
- Trazabilidad de lote en los envases
- Otras características de calidad

Cuando se presenten inconsistencia en unidades respecto a la calidad del producto, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia realizará el análisis de dichas unidades basados en la guía de calidad y los AQL (Límites de Calidad Aceptables, por sus iniciales en español) acordados entre las partes y de ser necesario realizaría la destrucción de las cantidades que son objeto en compañía un representante del proveedor debido a que no se pueden devolver por algún uso inadecuado de la imagen exclusiva de los envases de la FLA EICE; y se realizaran los ajustes contables y financieros, ya que estas no podrán ser cobradas por parte del proveedor a La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

En caso de cualquier rechazo por parte de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- EICE, la totalidad de los costos, fletes y demás gastos asociados, serán asumidos en su totalidad por cuenta exclusiva del Proveedor, y se realizará la destrucción de las cantidades que son objeto en compañía un representante del proveedor debido a que no se pueden devolver por algún uso inadecuado de la imagen exclusiva de los envases de la FLA EICE.

El proveedor deberá asegurar que en todo su proceso de transporte desde el puerto de origen hasta las instalaciones de la FLA no presenten fuente de contaminación o alteración de la carga y/o sus características.

La información que se presenta a continuación puede variar según las necesidades del mercado, necesidades de producción y capacidad de suministro, esta cantidad puede variar sin generar ningún riesgo y multas para las partes.

Deben realizar la fabricación de los moldes y presentar un modelo de calidad de envases, donde ratifiquen la calidad de los suministros de envase de vidrio para bebidas alcohólicas de consumo humano.

REFERENCIA
Envase blanco Aguardiente 375 Ml
Envase blanco Aguardiente 1000 Ml

La calidad del vidrio tipo Flint deberá presentar características y colores similares a las botellas entregadas por el proveedor actual de la FLA EICE sin contar con trazos de color y transparencia diferente o divergentes a los envases actuales. Con la entrega de muestras de envases por parte del contratista es posible evaluar el grado de similitud con los envases de la FLA con su color y por ende su aceptación. Una vez realizado el proceso de aceptación de color, se debe garantizar que los lotes entregados tienen la misma transparencia que la muestra aprobada inicialmente, en caso de que no fuese así y sean diferente o divergentes el lote será rechazado. El contratista deberá entregar un certificado de calidad de cada lote producido para la FLA EICE.

Estas cantidades pueden variar según las necesidades del proyecto de Ventas de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- EICE estas serán informadas por la Subgerencia de Producción, para realizar las programaciones correspondientes a la entrega del producto.

Estas referencias podrán ser modificadas en su presentación, dimensión y otras de acuerdo a los requerimientos de mercadeo y producción, el proveedor tendrá conocimiento de las nuevas propuestas y el alcance de ellas para ser aplicadas en esta contratación.

Para asegurar la trazabilidad de los lotes, el 100% de los ENVASES, recibidos en pallets, deberán tener una identificación que permita realizar la trazabilidad de fecha y hora de producción, y los pallets debidamente identificados incluyendo el número de lote asignado por el fabricante.

Las referencias a solicitar son coincidentes con los moldes ya desarrollados por el proveedor y que han sido ratificados en su calidad, con informes de calidad que reposan en el expediente del contrato 4600013670, razón por la cual, este nuevo proceso solo tomara tiempos desde el perfeccionamiento del contrato hasta, solicitud de orden de compra, después de la cual se llevara a cabo la producción y posterior despacho a nuestras instalaciones, tiempo en el cual no deberán transcurrir más de cincuenta (50) días, con entrega DDP en nuestras instalaciones.

Tiempos de entrega.

El contratista deberá hacer la primera entrega dentro de cincuenta días (50) siguientes al pedido u orden de compra, tiempo en el cual se incluye la producción por parte del fabricante, despacho, tramite de importación y nacionalización, transporte y entrega. Para entregas sucesivas o posteriores deberán cumplir un plazo máximo de cincuenta días (50) días después de la solicitud de pedido u orden de compra.

Ahora bien, exclusivamente en eventos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la ejecución del contrato que estén debidamente comprobados de conformidad con la Ley y las disposiciones en materia de contratación aplicables a la FLA EICE, el contratista estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, cuando haya quedado demostrada su exención de culpabilidad. En todo caso, cada caso deberá analizarse para determinar su proceder de acuerdo con los riesgos previsibles establecidos y asignados en la matriz de riesgos.

Programa y forma de entrega Objeto del Contrato:
Las fechas para las entregas del producto por parte del Proveedor, serán programadas por la Dirección Logística de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- EICE, a través del Almacén de Envases y Cajas.

El Proveedor debe entregar el producto dentro de los tiempos de entrega de acuerdo con el pedido realizado por la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- EICE.

La recepción normalmente será de lunes a viernes, desde las 08:30 hasta las 14:00 y solamente en días hábiles. Eventualmente podrán realizarse entregas en días no hábiles, previo acuerdo entre las partes.

El producto deberá llegar a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- EICE en las condiciones que garanticen su entrega de acuerdo a lo requerido y cumpliendo con todas las especificaciones establecidas en el presente contrato y los documentos que hacen parte integral del mismo. En caso de cualquier rechazo por parte de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- EICE, la totalidad de los costos, fletes y demás gastos asociados, serán asumidos en su totalidad por cuenta exclusiva del Proveedor, y será compromiso del Proveedor hacer los ajustes contables y financieros que genere la devolución del material rechazado en un término no mayor a ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha del rechazo sin sobrepasar la fecha de terminación del contrato.

Certificados de análisis de calidad de los envases de vidrio a suministrar.
El contratista deberá presentar certificado de análisis de calidad de los envases de vidrio a suministrar según el lote o lotes adjudicado (s). Si dicha certificación se emite en idioma distinto al castellano, debe la traducción oficial de la certificación al castellano. La traducción oficial debe ser el mismo texto del documento original.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR. HASTA DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DÓLARES AMÉRICANOS ($2.534.700) IVA incluido y todos los demás gastos en que incurra el contratista para el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO: el precio unitario ofertado por el contratista incluye todo los gastos y erogaciones necesarias para la importación y suministro de los envases. El valor que el contratista facturará y que la FLA EICE pagará será conforme al valor unitario ofertado en dolares américanos (USD).

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE pagará el valor del contrato así:

- Un (1) pago anticipado del cincuenta (50%) del valor de cada orden de compra, una vez se encuentre perfeccionado el contrato y se emita la orden de compra y la factura correspondiente y previa presentación de los respectivos soportes, informe emitido por el supervisor, paz y salvo de los aportes parafiscales, planilla de pago de aportes a la seguridad social.
- El 50% restante se pagará mediante pagos parciales, de acuerdo a las entregas programadas y cumplidas, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe de Almacén y de la factura correspondiente.

Estos pagos y/o desembolsos parciales serán cancelados dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la mercancía previo a la verificación de los documentos ante el centro de administración documental de la A FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. Teniendo en cuenta que el valor del contrato se pacta en dólares americanos (USD) para efectuar los pagos y/o desembolsos no será necesario realizar movimientos cambiarios conforme a la TRM.

El contratista deberá constituir garantía de AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. El valor asegurado de este amparo debe ser el cien por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada. El amparo debe estar vigente desde la emisión de la primera orden de compra, facturación y desembolse del pago anticipado y por todo el periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, considerado como un término razonable para la liquidación del contrato y que la FLA EICE haya verificado la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo xml, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

PARÁGRAFO 1. FACTURACION ELECTRÓNICA.
Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF destinado únicamente para este fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

PARÁGRAFO 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO 3. ESTAMPILLAS:
Para cada factura se realizará el cálculo de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un 4.4 %, discriminado de la siguiente manera:

- **Estampilla Pro desarrollo:** Se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
- **Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (CBA):** Se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
- **Estampilla Pro hospitalaria:** Se aplicará la retención del uno por ciento (1%) por concepto de la estampilla "PROHOSPITALARIA", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, se exceptúan de esta retención los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales cuyo valor no supere las 145 UVT por concepto de honorarios mensuales (5.264.660) año 2021, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
- **Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid:** La FLA –EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
- **Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E):** Se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020

PARÁGRAFO 4. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN.
Para cada factura LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo de la tasa pro-deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del uno por ciento (1%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo con lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO 5. RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGÜÍ.(En caso de que aplique)

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaria de Rentas, Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 6. RETENCIÓN EN LA FUENTE A TITULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.
LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETE FUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto

de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las modificaciones incorporadas por la reglamentación expedida con ocasión a la Reforma Tributaria Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, en cuanto a retención en la fuente por rentas de trabajo, dividendos, pagos al exterior, rendimientos financieros, entre otros conceptos se refiera y demás normas legales vigentes a la fecha en Colombia (En caso de que aplique).

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (¿los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx? TemaId=41")

PARÁGRAFO 7. RETENCIÓN EN LA FUENTE A TITULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"
Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

PARÁGRAFO 8. REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS.
Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Toda factura se debe presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.
- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.
- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación se cuenta con Certificado de Disponibilidad 3800002429 del 15 de septiembre de 2022 por valor COP $11.665.600.000 COP y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200010966 del 10 de octubre de 2022, expedidos y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. Tres (03) meses y diez (10) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar 31 diciembre 2022.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Suministrar los bienes e insumos contratados de acuerdo con el alcance del objeto contractual, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada.
2. Realizar las entregas de los bienes e insumos contratados en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o donde sea indicado por la supervisión y/o interventoría del contrato, de acuerdo a los tiempos de entrega.
3. Efectuar todos los trámites de Importación, Nacionalización y Transporte de los envases de vidrio, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), en caso de ser requerido previo a la expedición del Registro de Importación por parte de la VUCE del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Autoridad competente.
4. Cumplir con todos los requerimientos establecidos por las autoridades competentes y tramitar cualquier permiso, o autorización requerida para el cumplimiento del objeto contractual.
5. El contratista deberá estructurar de manera concertada con la supervisión o interventoría del contrato la coordinación del recibo de los productos en la FLA EICE, cuándo ya se encuentren nacionalizados, lo cual debe darse dentro del tiempo de entrega.
6. Cumplir con todos los requisitos técnicos, operativos, sanitarios, de seguridad, económicos, comerciales y de calidad de los productos a suministrar, para lo cual, el contratista se compromete a disponer de todos los equipos, maquinaria e implementos requeridos para la correcta ejecución del contrato.
7. El contratista no podrá revelar información confidencial de propiedad de la FLA EICE que haya tenido o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, a terceros que no intervengan en su cadena productiva, logística o de abastecimiento.
8. Asumir la totalidad de los costos, gastos y demás erogaciones, así como los daños, perjuicios y consecuencias (Incluyendo las Responsabilidades Civiles) derivadas de la materialización de los riesgos asociados al transporte y al producto, incluyendo entre otros los aspectos ambientales, sanitarios y de seguridad, desde su lugar de origen hasta la aprobación para su descarga en las instalaciones de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE.
9. Responder de forma directa o por mecanismos de cobertura de riesgos, por los daños que ocasione con ocasión de la ejecución del contrato, tanto a la FLA, como a terceros.
10. Los vehículos que conduzcan los insumos a suministrar, no pueden transportar sustancias contaminantes que puedan afectar el producto.
11. El contratista, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA. Igualmente cumplir con las BPM establecidas. Estas normas pueden refrendarse con las aplicables al país de origen.

12. Entregar los planos y diseños industriales (incluidos los planos técnicos y mecánicos de estos diseños) de los nuevos desarrollos de envases.
13. Manifestar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que ni él, ni sus socios y/o sus administradores, miembros de la junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces: a) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con tal fin. b) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
14. Cumplir con las certificaciones ISO 9001, norma FSSC 22000 (programa de certificación completo para los sistemas de inocuidad alimentaria basado en las normas de certificación ISO 22000 e ISO/TS 22002-1/PAS 220), guía de calidad aportada con la propuesta y la alternativa de cumplimiento del DFE (DifluoroEtano).
15. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la ley.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Pagar oportunamente de acuerdo con las entregas, una vez sea radicada la factura en el Centro de Administración Documental de la FLA, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte de la Dirección Logística y a la deducción de los impuestos, retenciones, multas y descuentos a que hubiere lugar.
2. Autorizar el ingreso de los vehículos que transportan el producto a sus instalaciones, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física.
3. Autorizar la recepción y descarga del producto en los almacenes destinados para dicho fin, previo cumplimiento de la totalidad de lo establecido en el capítulo de Especificaciones Técnicas.
4. Validar que se cumplan todas las normas del Sistema Integrado de Gestión y de las Buenas Prácticas de Manufactura –BPM establecidas.
5. Ejercer la supervisión o contratar la interventoría del contrato, de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría de la FLA EICE
6. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la ley

PARÁGRAFO. ACUERDO DE SEGURIDAD BASC.

Acuerdos generales:

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- EICE
3. La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- EICE y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- EICE y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
5. Tanto el proveedor como la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- EICE trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- EICE podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

Acuerdos específicos:

1. El proveedor garantizará que las materias primas e insumos no estén contaminadas con sustancias u objetos ajenos a su naturaleza.
2. El proveedor deberá respetar las áreas asignadas y los horarios establecidos por la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- EICE para las actividades de cargue y descargue de materias primas e insumos.
3. Los conductores y ayudantes deben suministrar los documentos exigidos por la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- EICE al momento de ingresar a sus instalaciones.
4. El proveedor garantizará, que la información contenida en los documentos entregados al momento de la recepción de las materias primas e insumos correspondan a las personas y vehículos que realizan la entrega.

CLÁUSULA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA NOVENA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL. Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Cada una de las partes conservará en su totalidad los derechos de propiedad intelectual que puedan recaer sobre los bienes intangibles que pongan a disposición de la otra parte para la ejecución del objeto del presente contrato. No obstante, Todos los derechos patrimoniales de autor y conexos que lleguen a derivarse de los descubrimientos, invenciones, desarrollos de obras, imágenes, bases de datos, estrategias, informes, signos distintivos, nuevas creaciones y en general las obras elaboradas por EL CONTRATISTA, mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consecución de resultados de las actividades de EL CONTRATISTA, relacionados con LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE en desarrollo del presente contrato, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 se entienden propiedad LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y son transferidos a ésta por parte DEL CONTRATISTA en virtud del presente contrato. Como consecuencia de lo anterior, EL CONTRATISTA entregará toda la información, imágenes, diseños, obras, desarrollos y demás a las que haya lugar, en todas sus versiones a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, bien al momento de su elaboración o a la terminación del presente contrato de maquila, por cualquier causa. Asimismo, EL CONTRATISTA no podrá vender, licenciar, ceder, donar, arrendar ni reutilizar ninguna de las obras o desarrollos realizados, y que son propiedad

LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE. Por tanto se entiende que LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE podrá disponer entre otros de los derechos de reproducción, comunicación pública (incluida la transmisión digital), transformación, distribución, y en general cualquier forma de explotación, usos y utilización de los signos distintivos, nuevas creaciones, y demás protegidos por el régimen de propiedad intelectual en cualquier medio conocido o por conocer (audiovisual, electrónico, impreso, internet, etc.) y en cualquier medio de fijación (medio magnético, óptico, electrónico, digital, impreso y cualesquiera otros). LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE Podrá disponer de los escenarios de protección legal que estime pertinentes, por lo que las obras y creaciones podrán ser explotadas por este en cualquier país y en cualquier tiempo. EL CONTRATISTA declara y reconoce que ha sido advertido por LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE sobre el respeto que debe dar a obras y creaciones de terceros y la prohibición de utilizar obras creaciones, contenidos o textos de terceros sin su debida autorización, en especial la propiedad intelectual en cabeza de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

Los diseños industriales de las referencias de los envases a importar y suministrar son propiedad de la FLA EICE, así como, los diseños industriales de los nuevos desarrollos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, a excepción del agenciamiento o intermediación aduanera, no podrá ceder o subcontratar totalmente el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. PARÁGRAFO: LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a EL CONTRATISTA con un plazo no menor a quince (15 días) calendario, anteriores a la cesión del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: Si EL CONTRATISTA incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor del lote en el que se presentó la mora, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento.

PARÁGRAFO: Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA pagará a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del lote en el que se presentó el incumplimiento, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera LA FÁBRICA - podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, EL CONTRATISTA acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del

contrato o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación EL CONTRATISTA queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Los estudios y documentos previos, b) Resolución Comité de Gestión Precontractual, c) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) Acta del Comité de Contratación, e) Invitación f) Documento de Condiciones particulares de Contratación g) Registro Presupuestal y Los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, ejercerá el control y vigilancia de la prestación del servicio objeto del contrato a través de dos (2) supervisores, quienes tendrán como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 003 del 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL. En ningún momento LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, contraerá vínculo laboral alguno, ni obligaciones derivadas de este, con EL CONTRATISTA, ni con las personas que el contratista, emplee durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre EL CONTRATISTA y el ordenador del gasto, pero su ejecución solo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de Inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE. Una vez suscrito el contrato, EL CONTRATISTA, deberá presentar la garantía única de cumplimiento, dentro de los tres (3) días siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. Será obligación del CONTRATISTA, mantener libre a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EL CONTRATISTA manifiesta que presentó la propuesta técnica-económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS. Para amparar las obligaciones propias del contrato se deberá expedir garantía única con las siguientes coberturas: **Cumplimento del contrato**: Equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al del plazo del contrato y un (1) año más. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados**: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Este amparo tendrá una vigencia durante el plazo del contrato y cuatro (4) años más. **Amparo de Devolución del Pago Anticipado.** El valor asegurado de este amparo debe ser el cien por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada. El amparo debe estar vigente desde la emisión de la primera orden de compra, facturación y desembolse del pago anticipado y por todo el periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, considerado como un término razonable para la liquidación del contrato y que la FLA EICE haya verificado la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista, en la Carrera 43A #16 Sur-47, Of 304 Edificio Panalpina En la ciudad de Medellín, Antioquia o al correo electrónico: admin@zonadeproyectos.com

Para constancia se firma en Itagüí, 12 OCT 2022

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente General
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

ROSA ELVIRA BOTERO
Representante Legal
CONTRATISTA

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Edward Quiñones Cossio Rol de Apoyo Jurídico		
Revisó	Giovanny Andrés López Jaramillo Rol Gestor Precontractual		
Aprobó	Maria Antonieta Osorio Pérez Subgerente de Producción		
Aprobó	Kamal Abdul Nassar Montoya Director de Apoyo Contractual		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			